

Simultáneamente a este censo, se realizó una campaña de control poblacional de la especie, dadas las quejas generadas por diferentes sectores de la ciudad. De dicho control se obtuvieron 98 avisos desde abril a agosto retirándose un total de 207 nidos y 139 huevos.

Para 2018, se preveé otra campaña de control poblacional de gaviotas, en tanto en cuanto se termina de contrastar un pliego técnico y la tramitación del mismo para una campaña de control poblacional de 2 años, que incluirá campaña de concienciación ambiental, así como censos poblacionales, no sólo de gaviota patiamarilla, sino de otras especies de interés, como es el caso de la gaviota de pico rojo, medidas contempladas en el informe de censo de SEO Birdlife.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Primera.- Conforme establece el artículo 54 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio Natural y de Biodiversidad, en su punto 5, queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.

Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aún estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Segunda.- En el artículo 61 de la misma Ley, se recogen las excepciones a las prohibiciones establecidas (comentadas en el punto anterior) en este mismo capítulo de la Ley, previa autorización de la administración competente, siempre que no suponga perjudicar el mantenimiento de un estado de conservación favorable de la especie que se trate.

Dentro de este apartado se incluyen las siguientes circunstancias:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y la seguridad de las personas.
- b) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- c) Para proteger la flora y fauna silvestres y los hábitats naturales.

Tercero.- Las gaviotas pueden traer problemas especiales causando ruidos molestos, produciendo gran cantidad de basura y excrementos, daños a edificaciones, e incluso y más importante puede afectar a la seguridad de las personas y animales de compañía, ya que sobretodo en época reproductora se vuelven muy agresivas con el fin de proteger a sus nidos y polluelos (e.g. Furness & Monaghan, 1987; Rock, 2005; Calladine et al., 2006; Fernández-García et al., 2015).

Según datos aportados por Guelaya-Ecologistas en acción, además se han observado casos de ataque a especies singulares y protegidas de nuestro entorno como el cárabo común (*Strix aluco*), Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Gavilán común (*Accipiter nisus*) y Halcón de Berbería o tagarote (*Falco pelegrinoides*), viéndose afectado por tanto la fauna silvestre.

Melilla realizado por AENA en septiembre de 2016, La Gaviota patiamarilla es la segunda especie de ave más abundante con 688 individuos avistados, sólo superados por el gorrión con 925 individuos.

En este estudio el impacto por este tipo de gaviotas se ha estimado como posibilidad de ocasionar sucesos de severidad catastrófica.

Cuarto.- *Larus michahellis* es una de las especie de aves marinas más abundantes de toda la cuenca mediterránea y de la vertiente atlántica de la península ibérica y sus poblaciones